

Hermosillo, Sonora, 2017.

A la Ciudadanía en General:

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Universidad Estatal de Sonora hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe no es generada por el sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de su facultades y obligaciones.

Artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora

Fracciones:

I.- Marco normativo, lo relativo a Circulares.

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios. Su publicación no aplica a esta institución ya que no generamos información referente al Programa de Subsidios y Padrón de Beneficiarios.

XIV. El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte.

XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXII. La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;

Artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.- El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.- En lo relativo a gastos de representación.

Artículo 17 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.- Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la información siguiente:

- I.- Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV.- Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;
- VIII.- Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;

Artículo 35 BIS B de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.- La información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, será de acceso público en los términos de esta Ley. Los sujetos obligados deberán publicar en su página de internet, la relación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios y el monto de los mismos. La reserva fiduciaria sólo obliga y protege a la institución fiduciaria, más no al resto de las partes cuando se solicite la información a través del fideicomitente, de los fideicomisarios o del Comité Técnico, quienes estarán obligados a informar en los términos de esta Ley.

Dictámenes de Comisiones y Actas de Sesiones.

Atentamente

LIC. CARLOS CALDERÓN SALDAÑA
SECRETARIO GENERAL DE PLANEACIÓN
Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la
Universidad Estatal de Sonora

